LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL MENORES O IGUALES A 8 UIT"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE OCTUBRE DE 2021 AL 18 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022225301100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL MENORES O IGUALES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÌFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. DIRECTOR GENERAL DE PESCA ARTESANAL PROPUSO, COMO ÁREA USUARIA, LA CONTRATACIÓN DE UN (1) PROVEEDOR DE SU ENTORNO FAMILIAR, PESE A EXISTIR IMPEDIMENTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MATERIALIZANDOSE CON LA EMISIÓN DE DOS (2) ORDENES DE SERVICIOS, Y CUYOS PROCESOS PRESENTAN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 13 230,00	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	20
V.	CONCLUSIÓN	21
VI.	RECOMENDACIONES	21
VII.	APÉNDICES	22

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · E DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL MENORES O IGUALES A 8 UIT"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2021 AL 18 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de la Producción, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2022-002, acreditado con el memorando n.° 223-2022-PRODUCE/OCI de 25 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si los proveedores propuestos por la DGPA para la contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT, cumplían con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones reglamentarias e internas vigentes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia del presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad , corresponde a la contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT de dos (2) personas naturales para que brinden los servicios de "Contratación del servicio para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos" y "Contratación del servicio de naturaleza temporal para realizar coordinaciones de manera conjunta con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCIIN, acerca de la difusión de las actividades ejecutadas por la DGPA en beneficio de la comunidad pesquera artesanal", respectivamente, donde se advirtieron que el director general de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción se interesó en la contratación de su entorno familiar, resultando un proveedor del servicio ser su yerno en primer grado de afinidad y otro proveedor del servicio su sobrino político en tercer grado de afinidad; aunado a ello, se procedió al pago de S/ 13 230,00 del servicio efectivamente ejecutado, solicitando la resolución parcial de las órdenes de servicio alegando que desapareció la necesidad de los servicios.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

00003

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de octubre de 2021 al 18 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

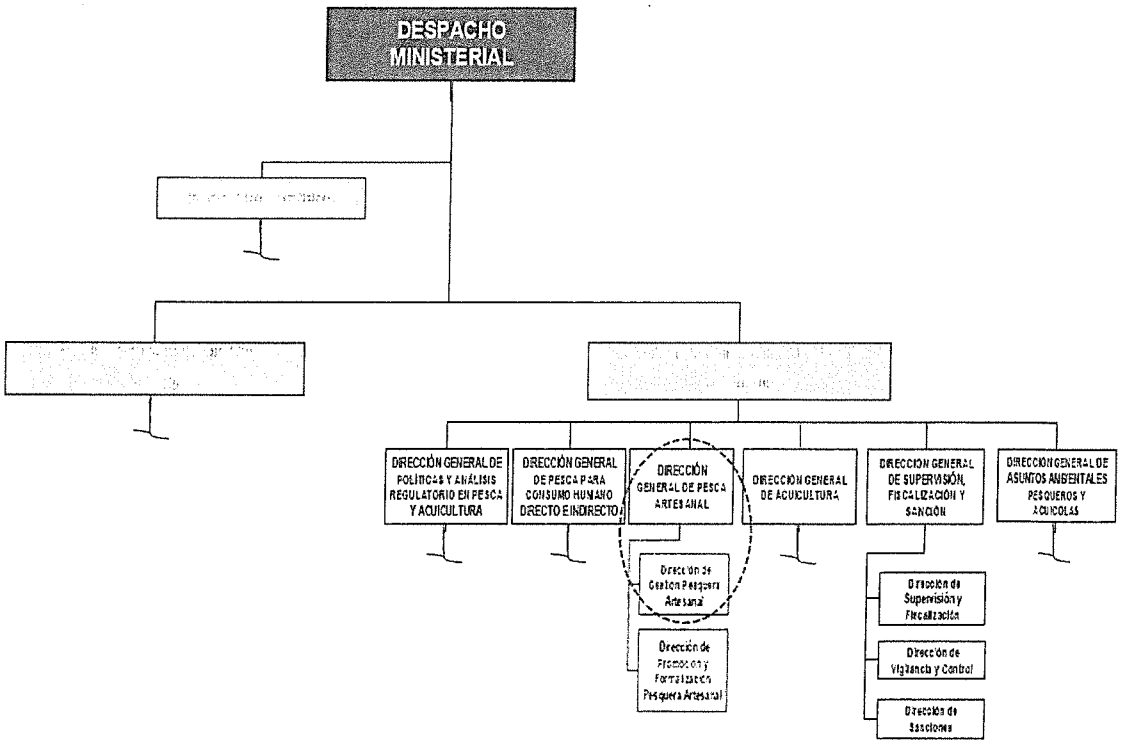
4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción y la ubicación en el organigrama institucional, de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, materia del presente informe.

Gráfico n.° 1

Organigrama del Ministerio de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Producción (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE publicado el 2 de febrero de 2017, modificado por Decreto Supremo N.° 009-2017-PRODUCE de 18 de mayo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

00004

Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DIRECTOR GENERAL DE PESCA ARTESANAL PROPUSO, COMO ÁREA USUARIA, LA CONTRATACIÓN DE UN (1) PROVEEDOR DE SU ENTORNO FAMILIAR, PESE A EXISTIR IMPEDIMENTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MATERIALIZANDOSE CON LA EMISIÓN DE DOS (2) ORDENES DE SERVICIOS, Y CUYOS PROCESOS PRESENTAN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 13 230,00

Del análisis de la documentación que sustenta los expedientes de contrataciones referidos a las órdenes de servicios n. os 0003607-2021 y 0000502-2022 de 5 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, por las sumas de S/ 7 000,00 y S/ 10 500,00, respectivamente, del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, quien fue propuesto por el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza - director general de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, como área usuaria en el proceso de contratación, para brindar servicios con carácter temporal y urgente, evidenciándose que el proveedor pertenece al entorno familiar del referido director general, resultando el señor Damián Alejandro Llanos Vergara ser su yerno, aun cuando los impedimentos establecidos en el artículo 11° del TUO de la Ley 30255, la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA y modificatorias, le era aplicable cualquiera sea el régimen legal de contratación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 230,00, derivado de lo efectivamente pagado por PRODUCE al proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara.

A continuación, se describen los hechos expuestos:

Contratación del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara con órdenes de servicio n. os 0003607-2021 de 5 de noviembre de 2021 y 0000502-2022 de 3 de febrero de 2022, por S/ 7 000,00 y 10 500,00, respectivamente.

El señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, director general de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), suscribió el pedido SIGA n.° 04675 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** conjuntamente con el señor Daniel Enrique Flores Castillo, director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal (DIGPA), unidad orgánica de la DGPA, el 29 de octubre de 2021, área usuaria que elaboró y proyectó en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, el correspondiente pedido, adjuntando para tal efecto, los Términos de Referencia (TdR) **(Apéndice n.° 5),** suscrito el 26 de octubre de 2021 por el referido director general de la DGPA, el mismo que consigna como objeto: la *"Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos"* (El subrayado es nuestro), documento que establece en el numeral 7.3.- Requisitos del Proveedor, entre otros: **Acreditar experiencia laboral mínima de tres (3) años en el sector público y/o privado.**

El citado director general de la DGPA, además suscribió el informe n.° 00000027-2021-PRODUCE/DGPA de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, sustentando la excepcionalidad para la contratación de siete (7) locadores de servicios de carácter temporal y urgente, entre los que se encontraba el servicio precedentemente citado, documento que conjuntamente con el TdR y la Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000037-2021-PRODUCE/DGPA de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**, que el mismo director general suscribe **autorizando la**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

contratación del servicio requerido[1], fueron remitidos a la Oficina General de Administración (OGA), la misma que, con proveído n.° 00005929-2021 **(Apéndice n.° 8)**, también de fecha 27 de octubre de 2021, derivó a la Oficina de Abastecimiento (OA) para el trámite correspondiente.

La DGPA a través de su Coordinador Administrativo, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 5.3.4 de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a la Oficina de Abastecimiento (OA) la relación de locadores propuestos para que se proceda a la invitación correspondiente, entre los que se encontraba el señor Damián Alejandro Llanos Vergara, con DNI n.° 44208870.

El mismo 28 de octubre de 2021, la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, mediante correo electrónico institucional[2] **(Apéndice n.° 10)**, cursó la invitación al señor Damián Alejandro Llanos Vergara para que presente su cotización al servicio requerido, adjuntándole **los términos de referencia que establecían una experiencia laboral mínima requerida de tres (3) años, en el sector público y/o privado**, haciéndole la precisión que debía presentar: Declaración jurada para la contratación por montos menores a 8 UIT, ficha familiar y los formatos D y E, señalados como anexos en la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA; fijándole como plazo máximo para su entrega el mismo 28 de octubre de 2021, siendo que, el mencionado proveedor, fuera del plazo establecido y mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021[3] **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la analista en contrataciones, se disculpa por el atraso en la presentación de la documentación, indicándole que sólo le estaba faltando el Registro Nacional de Proveedores - RNP[4]; sin adjuntar documentación alguna, lo que demuestra que el citado participante incumplió con la presentación de su cotización a la Oficina de Abastecimiento en la fecha establecida, motivo por el cual el requerimiento del área usuaria, para la referida contratación, no se pudo concretar en esa oportunidad ante la ausencia de la cotización del proveedor, en razón de ello y teniendo en cuenta la urgencia de la necesidad del servicio establecido por la DGPA, lo que correspondía era contar con otra propuesta que permita cumplir con el objeto de la contratación.

De la documentación se advierte que el director general de la DGPA, elaboró y suscribió un nuevo TDR, esta vez con fecha 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, modificando el numeral 7.3.- Requisitos del Proveedor del TDR anterior, estableciendo lo siguiente: **Acreditar experiencia laboral mínima de dos (2) años en el sector público y/o privado**, documento que fue alcanzado a la Oficina de Abastecimiento con proveído n.° 00007628-2021-PRODUCE/DGPA **(Apéndice n.° 13)**, siendo que, el mismo 5 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico[5] **(Apéndice n.° 14)**, la analista en contrataciones, solicitó al citado proveedor presentar una cotización, de acuerdo a los nuevos términos de referencia que le adjuntó, así como, alcance los diferentes formatos debidamente llenados y suscritos. Al respecto, el mismo 5 de noviembre de 2021, el referido proveedor presentó su cotización, adjuntando la documentación solicitada (RNP, formatos, constancias y certificados de trabajo) **(Apéndice n.° 15)**, documentos con los cuales la analista en contrataciones elaboró y suscribió el cuadro de *"Verificación de cumplimiento de requisitos"* **(Apéndice n.° 16)** en el que se consignó como experiencia laboral del proveedor **2 años, 5 meses y 8 días**.

J. CASTRO

[1] Memorando n.° 000165-2020-PRODUCE/SG de fecha 7 de agosto de 2020, la Secretaría General dispuso que a partir de 10 de agosto de 2020 la autorización de las contrataciones del personal por locación de servicio, en este caso la realizaban los directores generales.

[2] Correo institucional: oa_temp107@produce.gob.pe.

[3] Correo personal del Sr. Damián Alejandro Llanos Vergara: dalv0703@hotmail.com.

[4] Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, aprobada con Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, establece: 6.3.3 Las acciones para la selección del proveedor, comprenden lo siguiente:

a) Verificar que el proveedor haya remitido todos los documentos solicitados para acreditar el perfil del postor y/o las declaracioes juradas, según correspondan.
b) Verificar que el proveedor cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, según corresponda.
c) Verificar, en coordinación con el área usuaria, que los proveedores cumplan con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas a efecto de considerarla como una cotización válida"

[5] Correo institucional: oa_temp101@produce.gob.pe

De lo anterior se constata, que la Oficina de Abastecimiento invitó al mismo proveedor que en la primera invitación no presentó cotización ni documentación alguna, sin embargo, posteriormente se ajustaron los TDR en relación a la experiencia laboral mínima, reduciendo ésta, de tres (3) a dos (2) años, con la finalidad que el citado proveedor pueda acceder a prestar sus servicios en la DGPA del PRODUCE, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Documentos que sustentan la experiencia laboral del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara

Certificado de Trabajo	Tiempo Laborado	Tiempo Acumulado
RIBE PROSERVICE S.A.C.	De 01/04/2014 hasta 15/01/2016	1 año, 9 meses, 14 días
FINANCIERA OH	De 11/05/2017 hasta 31/12/2017	7 meses, 20 días
Total:		**2 años, 5 meses, 8 días**

Fuente: Certificados de Trabajo presentados por proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara

Se comprobó que, durante el proceso de tramitación de la referida contratación, se efectuaron acciones que facilitaron al proveedor sustentar el nuevo requisito de experiencia mínima contenido en los Términos de Referencia (TdR) y lo establecido en la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, actos que se realizaron sin tener en cuenta que dicha contratación fue justificada como temporal y urgente por la DGPA.

Asimismo, de la información consignada en los formatos presentados por el proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, se advierte lo siguiente:

- El Anexo D *"Declaración Jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* **(Apéndice n.° 17)**, consigna en el numeral 3: *"No tener ningún grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación"*; y en el numeral 5) *"No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r) (...)"*, sin embargo, el proveedor suscribió dicha declaración en señal de veracidad, incurriendo de esta manera en una falsa declaración en un procedimiento administrativo.

- El Anexo E *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"* **(Apéndice n.° 18)**, en cuyo literal h) declaró lo siguiente: *"No tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, obtengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación"*; sin embargo el proveedor suscribió dicha declaración en señal de veracidad, apreciándose que omitió declarar, que por razones de matrimonio con la hija del director general de la Dirección General de Pesca Artesanal, señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, tenía parentesco por afinidad con el mencionado funcionario en primer grado, situación que le impedía contratar con el Estado.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

- En la Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores[6] **(Apéndice n.° 19)**, el proveedor consignó como su único familiar a su cónyuge doña Díaz Navarro Ana Christina, sin tener en cuenta que el propio formato, en la parte inferior, señala que se debe considerar la: *"Información de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, entendiéndose por esto a padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, conviviente, suegros, yernos, nueras y cuñados, de corresponder"* (subrayado nuestro). Por lo que, en la información revelada, se aprecia omisión en la declaración de sus familiares consanguíneos y por afinidad, resultando cuestionable que la analista a cargo no haya observado el llenado del referido formato, ante la referencia de un solo familiar, cuando el propio formato señala a los familiares que deben consignarse, entre los que se incluye, a los suegros, en este caso el director general de la DGPA - señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza.

De otro lado, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), mediante memorando n.° 00000688-2022-PRODUCE/OGRH de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, alcanzó a la Oficina de Abastecimiento información requerida sobre el legajo personal del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, efectuada por el Área de Legajos y Archivo de la OGRH, el cual adjunta el listado de familiares declarados de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2

Familiares declarados por el Sr. Oscar Eduardo Díaz Mendoza

Apellidos	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	DNI N.°
Navarro Vela	Ana Victoria	Esposa	04/12/1947	08518924
Díaz Navarro	Ana Christina	Hija	19/08/1982	41530733

Fuente. Memorando n.° 00000688-2022-PRODUCE/OGRH de 21 de abril de 2022

Confirmándose de esta manera que, el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, director general de la DGPA, tiene parentesco por consanguinidad en primer grado con la señora Ana Christina Díaz Navarro, por ser su hija, y, de acuerdo al *"Acta de Matrimonio"*[7]**(Apéndice n.° 21)** obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se certifica su matrimonio civil con el señor Damián Alejandro Llanos Vergara, celebrado el 17 de octubre de 2020, y quienes según lo reportado en RENIEC, tienen como domicilio común la vivienda ubicada en la Av. BRASIL 3691 DPTO 703 BLOCK B - Magdalena del Mar - Lima **(Apéndice n.° 22)**, el mismo domicilio consignado por el director general de la Dirección General de Pesca Artesanal, en su legajo personal, con lo que se acredita que, el referido funcionario conocía y omitió información que hubiera afectado la contratación del señor Damián Alejandro Llanos Vergara, por ser su yerno, al existir impedimento legal en primer grado, por afinidad.

El 5 de noviembre de 2021, la directora de la Oficina de Abastecimiento, señora Clara Janet Amaya Hernández, suscribió y emitió la orden de servicio n.° 0003607, conjuntamente con la Especialista en Contrataciones, Inés Roxana Pérez Champac[8], según las actividades detalladas en el numeral 7.1 del Término de Referencia, por un importe de S/ 7 000,00 **(Apéndice n.° 23)**, a favor del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, con

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

[6] Memorando n.° 0003352-2022-PRODUCE/OA de 12/08/2022, el director de la Oficina de Abastecimiento, señala que la Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores ***"(...) es un documento interno que complementa y brinda información para la verificación de los impedimentos (...)"***. (Apéndice n.° 19)

[7] **Parentesco por afinidad**
Artículo 237° del Código Civil. - El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.
La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.

[8] Con Memorando n.° 00004775-2021-PRODUCE/OA de 22 de octubre de 2021, la Oficina de Abastecimiento le asignó, entre otros, la función adicional de supervisar las actividades desarrolladas por los locadores de servicios.

R.U.C. n.º 10442088701, notificándole a través de la casilla electrónica del proveedor el mismo día, advirtiéndose que el Ministerio de la Producción y el citado proveedor perfeccionaron la relación contractual y posterior ejecución, cuando éste se encontraba incurso en el impedimento establecido en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en razón que, el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, fue designado como director general de la Dirección General de Pesca Artesanal - DGPA con la Resolución Ministerial n.° 00321-2021-PRODUCE publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre de 2021, operando el impedimento a partir de esta fecha.

Cabe precisar, que en el expediente de contratación se encuentran los entregables que corresponden a informes que describen las actividades realizadas por el proveedor de servicios en forma general, habiendo otorgado las conformidades: 1 primer entregable por el director de la DIGPA y 2 segundo entregable por el director general de Pesca Artesanal, señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza.

La Oficina de Tesorería de la OGA, procedió a realizar los pagos mediante los comprobantes de pagos: CP n.os 11189 por S/ 3 500,00 de 18 de diciembre de 2021 y C/P 11619 por S/ 3 500,00 de 23 de diciembre de 2021, respectivamente, por un monto total de S/ 7 000,00 **(Apéndice n.° 24).**

A pesar que el proveedor, Damián Alejandro Llanos Vergara, estaba impedido de contratar con el Estado desde el 14 de octubre de 2021, el responsable de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la DGPA, con Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000001-2022- PRODUCE/DIGPA de 24 de enero de 2022 (Pedido SIGA n.° 00385-2022) **(Apéndice n.° 25)**, requirió al director general, Oscar Eduardo Díaz Mendoza, la continuidad de la contratación del servicio, esta vez, debido al estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19, manteniendo en los TDR entre los Requisitos del Proveedor, el numeral 7.3 Acreditar experiencia laboral mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado, proponiéndose nuevamente, con correo electrónico de 31 de enero de 2022[9] **(Apéndice n.° 26)**, coordinador administrativo de la DGPA, al proveedor Llanos Vergara Damián Alejandro, para ejecutar el servicio.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución Directoral n.° 001-2022-PRODUCE/OGA, que modifica la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura, con memorando n.° 000000073-2022-PRODUCE/DVPA de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la OGA la autorización para la contratación de los servicios solicitados por la DGPA, entre los cuales, se encuentra la contratación del señor Damián Alejandro Llanos Vergara.

El 1 de febrero de 2022, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 28)**, la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento invitó al citado proveedor a presentar su cotización, quien, en la misma fecha y por el mismo medio, adjuntó los archivos siguientes: Certificados de Trabajo **(Apéndice n.° 29)**, Constancia de RNP, Ficha de datos familiares, formato requisitos y experiencia, consulta RUC; verificándose que presentó los mismos documentos que sustentaron los requisitos requeridos en los TDR anteriores, ratificándose en los anexos D.-*"Declaración Jurada para Contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* **(Apéndice n.° 30)** y E.- *"Declaración Jurada de Incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"* **(Apéndice n.° 31)**, precisando no tener ningún impedimento para contratar con el PRODUCE, ni vínculo de parentesco con funcionarios de la entidad.

Igualmente, en el formato: *"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores"* **(Apéndice n.° 32)**, el proveedor consignó, como su único familiar, a su cónyuge doña Ana Christina Díaz Navarro, sin tener en cuenta que el propio formato, en la parte inferior, señala que se debe considerar la *"Información de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, entendiéndose por esto a padres, hijos,*

[9] Dirigido a la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento.

hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, conviviente, suegros, yernos, nueras y cuñados, de corresponder" (subrayado nuestro), por lo que, en la información revelada, se aprecia nuevamente omisión en la declaración de sus familiares consanguíneos y por afinidad, hecho que tampoco fue observado por la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, que hubiera dado lugar a que no se realice la contratación ante la existencia de parentesco por afinidad.

Sin embargo, pese a la existencia de impedimentos legales, el Ministerio de la Producción, a través de la Oficina de Abastecimiento y el proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, perfeccionaron la relación contractual el 4 de febrero de 2022, a través de la notificación en la casilla electrónica del citado proveedor, de la orden de servicio n.° 0000502-2022-PRODUCE de 3 de febrero de 2022, suscrita por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor Wermer Ccencho Lima, conjuntamente con el Especialista en Contrataciones[10], señor Walter Rudy Alarcón Huertas **(Apéndice n.° 33)**.

Con Hoja de trámite n.° 00011297-2022-E de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el proveedor presentó su informe de actividades correspondiente al primer entregable, siendo que, el 9 de marzo de 2022, quien suscribe el informe de conformidad del servicio **(Apéndice n.° 35)** es el director general DGPA, señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza (su suegro), reportando dos días de atraso. Posteriormente, con Hoja de Trámite n.° 00016037-2022-E de 16 de marzo de 2022, el proveedor presentó informe de actividades correspondiente al segundo entregable **(Apéndice n.° 36)**, siendo que, en esta oportunidad, quien suscribe el informe de conformidad del servicio **(Apéndice n.° 37)**, es el señor Percy Manuel Coral Reátegui, en su condición de director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la DGPA, el 21 de marzo de 2022.

La Oficina de Tesorería de la OGA, procedió a realizar los pagos correspondientes al primer y segundo entregable mediante los comprobantes de pagos: CP n. os 1914 y 02290 de fechas 14 de marzo de 2022 y 23 de marzo de 2022, por los importes de S/ 2 030,00 y S/ 4 200,00, respectivamente, sumando un monto total de S/ 6 230,00 **(Apéndice n.° 38)**.

El 13 de abril de 2022, el director general de DGPA - Oscar Eduardo Díaz Mendoza, mediante memorando n.° 00000756-2022-PRODUCE/DGPA **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al director de la Oficina de Abastecimiento resolver de forma parcial la orden de servicio n.° 0000502-2022 por el monto de S/ 4 200,00, argumentando que, *"desapareció la necesidad del servicio"*, señalando además que está priorizando los servicios a ejecutar por la DGPA, motivo por el cual, la Oficina de Abastecimiento, mediante Carta n.° 00000011-2022-PRODUCE/OA de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó al proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, la resolución parcial de la orden de servicio n.° 0000502-2022 por un monto de S/ 4 200,00, vale decir, al día siguiente de emitido el reportaje periodístico *"Punto Final"*.

Asimismo, la Oficina General de Administración con Oficio n.° 00000211-2022-PRODUCE/OGA de 2 de junio de 2022, hizo de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la existencia de indicios de la comisión de infracciones presuntamente cometidas por el proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, en el marco de la contratación materializada con orden de servicio n.° 0000502-2022-PRODUCE; para tal efecto, remite el Informe técnico n.° 00000031-2022-PRODUCE/OA y sus adjuntos, elaborado por la Oficina de Abastecimiento, de conformidad con el artículo 259° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF **(Apéndice n.° 41)**.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

[10] Con Memorando n.° 00005253-2021-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Abastecimiento le asignó, entre otros, la función adicional de supervisar las actividades desarrolladas por los servidores y locadores de servicios para la gestión de los requerimientos de las dependencias de PRODUCE.

Finalmente, se advierten irregularidades administrativas en la Oficina de Abastecimiento (OA), en la participación de los directores: Clara Janet Amaya Hernández y Wermer Ccencho Lima, y de los Especialistas en Contratación: Inés Roxana Pérez Champac y Walter Rudy Alarcón Huertas, durante el trámite de contratación del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, contratado con las órdenes de servicios n.os 0003607-2021 y 0000502-2022 de 5 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, por las sumas de S/ 7 000,00 y S/ 10 500,00, respectivamente, siendo que, para la primera contratación, la OA, el 28 de octubre de 2021, invitó a cotizar al citado proveedor, incumpliendo éste con presentar la documentación requerida en el plazo otorgado, informando que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores - RNP; tampoco cumplía con la experiencia laboral mínima requerida de tres (3) años, establecido en los TdR, siendo que, el 5 de noviembre de 2021, la OA nuevamente invitó a cotizar al mismo proveedor, adjuntando los TdR modificados por la DGPA, esta vez le requirió solamente acreditar una experiencia laboral mínima de dos (2) años, cumpliendo con este requisito y la documentación solicitada accediendo a ser contratado; sin embargo, la OA no verificó que en la Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores consignara a todos sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, solamente declaró a su cónyuge Díaz Navarro Ana Christina. Igualmente, la siguiente Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores no fue verificada por la OA para la contratación del proveedor con la orden de servicio n.°0000502-2022 notificada el 4 de febrero de 2022.

De otro lado, el 23 de enero de 2022, el funcionario Oscar Eduardo Díaz Mendoza, director general de la Dirección General de Pesca Artesanal, requirió y propuso también, la contratación de su sobrino político, Jesús Eduardo Herrera Gonzáles, casado con su sobrina Elizabeth Zambrano Díaz con DNI 43606232, hija de la señora Nelly Elizabeth Díaz Mendoza, hermana del referido funcionario, hechos que se encuentran plenamente evidenciados con las actas y fichas emitidas por el RENIEC, solicitando[11] la *"Contratación de un servicio para realizar coordinaciones de manera conjunta con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCIIN, acerca de la difusión de las actividades ejecutadas por la DGPA en beneficio de la comunidad pesquera artesanal"*; para lo cual, siguió el mismo procedimiento, suscribiendo el pedido siga n.° 000381-2022 y los respectivos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 42)**.

De acuerdo a la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA la Oficina de Abastecimiento, a través de sus especialistas de contratación lleva a cabo el procedimiento de contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, siendo responsable de suscribir, modificar, y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la citada directiva, por lo que se aprecia que debería ejercer control y supervisión durante el trámite de contratación realizado por sus subordinados, por lo que en la situación expuesta se demuestra la falta de supervisión por parte del director de la Oficina de Abastecimiento.

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, se pronunció remitiendo a PRODUCE[12] el Dictamen n.° 124-2022/DGR-SIRE de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, señalando en el numeral 4.3 lo siguiente: *"El señor Damián Alejandro Llanos Vergara, yerno del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, se encuentra impedido de contratar con el Estado desde el 14 de octubre de 2021 hasta doce (12) meses después que el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza cese en las funciones de Director General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, solo en dicha entidad pública. 4.4 Se advierte que el Ministerio de la Producción ha contratado los servicios del señor Damián Alejandro Llanos Vergara, yerno del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11° del TUO de la Ley 30255 le habrían resultado aplicables."*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

[11] Solicitud de Bienes o Servicios n.° 0000007-2022-PRODUCE/DGPA de 23 de enero de 2022.
[12] Oficio n.° D000623-2022-OSCE-SIRE de fecha 26 de abril de 2022 recibido con Hoja de Trámite n.° 00027724-2022-E de 5 de mayo de 2022.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082 -2019 -EF de 12 de marzo de 2019, establece:**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones:
"(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 11°.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 [13], las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad
(...)
Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

(...)

- **Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCE-SG-OGA** *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 57 -2019 -PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, y modificatorias.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

[13] *Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del TUO de la Ley n.° 30225*
(...)
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

"(...)

V Disposiciones Generales

5.2.5 *Los proveedores deberán contar con el Registro Nacional de Proveedores en adelante RNP, para contrataciones cuyos montos sean mayores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), así como no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.*

5.3.4 *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación (...). Para el caso de los requerimientos de prestadores de servicios señalados en el numeral 5.1.12 de la presente directiva, el área usuaria deberá proponer a un proveedor cuyas actividades a desarrollar sean concordantes con el perfil, plazo y monto establecidos en los Términos de Referencia.*

(...)

5.3.9 *El área usuaria es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, (...)*

(...)

6.3.3 *(...)*

b) *Verificar que el proveedor cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, según corresponda.*

c) *Verificar, en coordinación con el área usuaria, que los proveedores cumplan con los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas a efecto de considerarla como una cotización válida.*

VII RESPONSABILIDAD

7.1 *La Oficina de Abastecimiento es la responsable de efectuar el procedimiento de contratación de bienes, servicio o consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias requeridos por los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Producción en estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.*

X. ANEXOS:

Anexo D: *"Declaración Jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"*

(...)

3. *No tener ningún grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación.*

(...)

5. *No tener ningún impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias. Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las personas establecidas en los literales a), b, c), d), e) f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r).*

(...)"

Anexo E: *Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado.*

(...)

En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO DE LA LEY que: (MARCAR)

h) *NO/SI: Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación.*

(...)"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Ministerio de la Producción por un monto de S/ 13 230,00.

Situación originada por el interés de los responsables de la Dirección General de Pesca Artesanal como área usuaria, al proponer personal que se encontraba impedido de contratar con el Estado, cuyo trámite de contratación se realizó con irregularidades administrativas por la falta de diligencia y supervisión en la Oficina de Abastecimiento.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

 Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que se consignan en el **Apéndice n.º 44**, del presente Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico.

 El funcionario Daniel Enrique Flores Castillo - director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal – DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado con Cédula de Notificación n.° 7-2022-OCI-SCE-PRODUCE el 16 de setiembre de 2022.

Las personas comprendidas en los hechos, cuyos comentarios o aclaraciones, en opinión de la Comisión de control, no desvirtúan el hecho irregular evidenciado, son las siguientes:

1. **Oscar Eduardo Díaz Mendoza**, con DNI n.° 08520365, director general de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00321-2021-PRODUCE de 13 de octubre de 2022, publicada el 14 de octubre de 2021, y concluida con Resolución Ministerial n.° 00149-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 1-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 8 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 9 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes sin incluir anexos **(Apéndice n.° 44)**.

 En su condición de director general de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), por haber reconocido que la dirección a su cargo, formuló las propuestas para la contratación de proveedores, que, justificando necesidades de carácter temporal y urgente para la DGPA, propuso y se interesó en la contratación de su yerno, señor Damián Alejandro Llanos Vergara, su pariente en primer grado de afinidad, quien estaba impedido de contratar con el Estado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al ser contratado por el Ministerio de la Producción a través de las órdenes de servicios n.ºs 0003607 por S/ 7 000,00 y 0000502 por S/ 10 500,00 notificadas el 5 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, respectivamente, para ejecutar el servicio de *"Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos"*; para lo cual, adjuntó los respectivos Términos de Referencia elaborados y suscritos por su persona.

 Asimismo, por haber solicitado a la Oficina de Abastecimiento, mediante memorando n.° 00000756-2022-PRODUCE/DGPA de 13 de abril de 2022, efectuar la resolución parcial de la orden de servicio n.° 0000502-2022 que corresponde al señor Damián Alejandro Llanos Vergara, alegando que desapareció

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

la necesidad de contar con el referido servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 230,00 derivado de lo efectivamente pagado por PRODUCE al citado proveedor.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso de su yerno, el señor Damián Alejandro Llanos Vergara en primer grado de afinidad,

De igual forma, incumplió lo dispuesto en la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA y modificatorias, que establece en el capítulo VII Responsabilidad numeral 7.2 *"Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia."*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada y la presunta responsabilidad penal.

2. **Daniel Enrique Flores Castillo**, con DNI n.° 21464391, director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal - DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 198-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019, publicada el 10 de mayo de 2019 y concluida el 4 de marzo de 2022 con Resolución Ministerial n.° 081-2022-PRODUCE **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 7-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 16 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2022, sin embargo no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal - DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), por haber requerido el servicio de *"Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos"*, en su calidad de área usuaria, para lo cual suscribió los pedidos de servicio SIGA n.os 04675-2021 de 29 de octubre de 2021, materializándose con la orden de servicio n.° 0003607-2021 el 5 de noviembre de 2021 por un importe de S/ 7,000.00, a pesar que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser yerno del director general de Pesca Artesanal señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza.

Asimismo, por haber gestionado nuevamente como área usuaria ante el director general de Pesca Artesanal señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, con la Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000001-2022- PRODUCE/DIGPA de 24 de enero de 2022, la continuación del servicio citado en el párrafo precedente, adjuntando el Pedido SIGA n.° 00385-2022 suscrito por ambos directores, así como, haber suscrito los términos de referencia de 31 de enero de 2022 como director de la DIGPA, manteniendo en los TDR entre los Requisitos del Proveedor, el numeral 7.3 Acreditar experiencia laboral mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado, contratándose nuevamente al proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, con la orden de servicio n.° 0000502 de 3 de febrero de 2022 por un importe de S/ 10,500.00, notificada el 4 de febrero de 2022, a pesar que el proveedor tenía impedimento para contratar con el Estado al ser yerno del director general de la DGPA.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional

J. CASTRO

Por lo expuesto, ha trasgredido lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso del yerno del director general de la DGPA, el señor Damián Alejandro Llanos Vergara en primer grado de afinidad.

Asimismo, ha trasgredido el numeral 5.2.5, de la Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)"*, que señala: *"Los proveedores(...), así como no encontrarse impedidos de contratar con el Estado"* ; así como también, el numeral 7.2 *"Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia."*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Daniel Enrique Flores Castillo y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de haber trasgredido los previsto en la normativa anteriormente señalada y la presunta responsabilidad penal, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 230,00 derivado de lo efectivamente pagado por PRODUCE al proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara.

3. **Clara Janet Amaya Hernández**, con DNI n.° 02852061, directora de la Oficina de Abastecimiento (OA) del Ministerio de la Producción, designada con Resolución Ministerial n.° 00354-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021, publicada el 29 de octubre de 2021 y concluida con Resolución Ministerial n.° 022-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 14 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 14 de setiembre de 2022, quien presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes incluyendo anexos **(Apéndice n.° 44)**.

 En su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, por haber suscrito la orden de servicio n.° 0003607 el 5 de noviembre de 2021 por un importe de S/ 7,000.00 a favor del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser yerno del director general de Pesca Artesanal (DGPA); además, por la falta de supervisión al personal a su cargo durante el procedimiento de contratación cautelando que la *"Ficha/Actualización de datos Familiares (Locadores)"*, presentada por el proveedor, consignara la información de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, solamente declaró a su cónyuge la señora Ana Christina Díaz Navarro, omitiendo declarar entre otros familiares a su suegro el señor Oscar Eduardo Diaz Mendoza, director general de la DGPA (área usuaria), siendo esta ficha un *"documento interno que complementa y brinda información para la verificación de los impedimentos a que se refiere el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"*, Ley n.° 30225.

 Por lo expuesto, ha trasgredido el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso del yerno, el señor Damián Alejandro Llanos Vergara quien presenta vínculos en primer grado de afinidad con el director general de Pesca Artesanal.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

Asimismo, ha trasgredido el numeral 7.1 de la Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCESG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)"*, que señala: *"La Oficina de Abastecimiento es la responsable de efectuar el procedimiento de contratación de bienes, servicio o consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción, en estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva"*

En consecuencia, ha incumplido las funciones establecidas para la Oficina de Abastecimiento, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE el 1 de febrero de 2017, que señala: literal *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al proceso de abastecimiento del Ministerio."*

Así como, ha incumplido lo dispuesto para el director de la Oficina de Logística (actualmente Oficina de Abastecimiento) en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 032-2013- PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que señala: literal *"a) Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento."*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora Clara Janet Amaya Hernández y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir la normativa anteriormente señalada.

4. **Wermer Ccencho Lima**, identificado con DNI n.° 45073490, director de la Oficina de Abastecimiento (OA) del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00023-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022, publicada el 26 de enero de 2022 y concluida con Resolución Ministerial n.° 00151-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 4-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 14 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 14 de setiembre de 2022, quien presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes sin incluir anexos **(Apéndice n.° 44).**

 En su condición de director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción por haber suscrito la orden de servicio n.° 0000502 de 3 de febrero de 2022 por un importe de S/ 10,500.00 a favor del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser yerno del director general de la Dirección General Pesca Artesanal (DGPA), señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza; además, por no haber supervisado al personal a su cargo durante el procedimiento de contratación, cautelando que la "Ficha/Actualización de datos Familiares (Locadores)" presentada por el proveedor, consignara la información de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, quien solamente declaró a su cónyuge la señora Ana Christina Díaz Navarro, omitiendo declarar entre otros familiares a su suegro el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, director general de la DGPA (área usuaria), siendo esta ficha un documento interno que complementa y brinda información para la verificación de los impedimentos a que se refiere el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado", Ley n.° 30225.

 Por lo expuesto, ha trasgredido el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso del yerno, el señor Damián Alejandro Llanos Vergara quien presenta vínculos en primer grado de afinidad con el director general de Pesca Artesanal.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

Asimismo, ha trasgredido el numeral 7.1 de la Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCESG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)"*, que señala: *"La Oficina de Abastecimiento es la responsable de efectuar el procedimiento de contratación de bienes, servicio o consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción, en estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva".*

En consecuencia, ha incumplido las funciones establecidas para la Oficina de Abastecimiento, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE el 1 de octubre de 2017, que señala: literal *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al proceso de abastecimiento del Ministerio."*

Así como, ha incumplido lo dispuesto para el director de la Oficina de Logística (actualmente Oficina de Abastecimiento) en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 032-2013- PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que señala: literal *"a) Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento."*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Wermer Ccencho Lima y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir la normativa anteriormente señalada.

5. **Walter Rudy Alarcón Huertas**, identificado con DNI n.° 09664532, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, período laboral del 13 de agosto de 2019 hasta la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2019-PRODUCE **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 5-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 14 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 14 de setiembre de 2022, quien presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes sin incluir anexos **(Apéndice n.° 44)**.

 En su condición de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, por haber suscrito la orden de servicio n.° 0000502 notificada el 4 de febrero de 2022 por S/ 10,500.00 a favor del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser yerno del director general de Pesca Artesanal, señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza; además, por falta de supervisión a las analistas en contrataciones al permitir que el citado proveedor presente la *"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores"* consignando como único familiar a su cónyuge doña Ana Cristina Díaz Navarro, omitiendo declarar a sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, entre ellos, al director general de la DGPA quien era su suegro, por lo que, debió observar la mencionada ficha de datos familiares presentada por el locador que consignaba información incompleta, toda vez que de haber cumplido con su función *de "Supervisar las actividades desarrolladas por los servidores y locadores de servicios para la gestión de los requerimientos de las dependencias de PRODUCE"* asignada con memorando n.° 00005253-2021-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2021, no se habría configurado dicho impedimento.

 Por lo expuesto, ha trasgredido el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso del yerno,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

el señor Damián Alejandro Llanos Vergara quien presenta vínculos en primer grado de afinidad con el director general de Pesca Artesanal.

Asimismo, ha trasgredido el numeral 7.1 de la Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCESG-OGA "Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)", que señala: "La Oficina de Abastecimiento es la responsable de efectuar el procedimiento de contratación de bienes, servicio o consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción, en estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva".

Por lo expuesto, ha incumplido lo dispuesto en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2019-PRODUCE, vigente a partir del 13 de agosto de 2019, que en anexo señala las funciones a desempeñar por el trabajador: 8. *"Otras Labores designadas por el jefe inmediato."*, habiéndole asignado la Directora de la Oficina de Abastecimiento con memorando n.° 00005253-2021-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2021 entre otras funciones adicionales: 1. Supervisar las actividades desarrolladas por los servidores y locadores de servicios para la gestión de los requerimientos de las dependencias de PRODUCE, 3) Evaluar, revisar y aprobar las órdenes de compra y/o servicios, correspondiente a contrataciones realizadas en el marco de la aplicación o no de la Ley de Contrataciones del Estado."

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Walter Rudy Alarcón Huertas y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Inés Roxana Pérez Champac**, identificada con DNI n.° 40709750, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, período laboral de 4 de octubre de 2019 hasta la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-PRODUCE **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 6-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 14 de setiembre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación de 14 de setiembre de 2022, quien presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes sin incluir anexos **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, por haber suscrito la orden de servicio n.° 0003607 de 5 de noviembre de 2021 por S/ 7,000.00 a favor del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser yerno del director general de Pesca Artesanal, señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza; además, por falta de supervisión a las analistas en contrataciones donde no se advirtió que el proveedor omitió en la Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores, declarar a sus familiares con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, solamente consignó como su único familiar a su cónyuge doña Díaz Navarro Ana Christina, sin consignar a su suegro el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, debiendo observar la mencionada ficha de datos familiares presentada por el proveedor que consignaba información incompleta, toda vez que de haber cumplido con su función de *"Supervisar las actividades desarrolladas por los locadores de servicios para la gestión de las órdenes de compra y/o servicios"* asignada con memorando n.° 00004775-2021-PRODUCE/OA de 22 de octubre de 2021, no se habría configurado dicho impedimento.

Por lo expuesto, ha trasgredido el numeral 11.1 del Artículo 11° sobre impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estando impedidos los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como es el caso del yerno,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

A5019

el señor Damián Alejandro Llanos Vergara quien presenta vínculos en primer grado de afinidad con el director general de Pesca Artesanal.

Asimismo, ha trasgredido el numeral 7.1 de la Directiva General n.° 004 -2019-PRODUCESG-OGA "Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)", que señala: "La Oficina de Abastecimiento es la responsable de efectuar el procedimiento de contratación de bienes, servicio o consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos, unidades orgánicas y programas de la Unidad Ejecutora n.° 001 del Ministerio de la Producción, en estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva".

Por lo expuesto, ha incumplido lo dispuesto en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-PRODUCE, vigente a partir del 4 de octubre de 2019 que en anexo señala las funciones a desempeñar por el trabajador: 8. *"Otras Labores designadas por el jefe inmediato, dentro del marco de la misión del puesto."*, habiéndole asignado el Director de la Oficina de Abastecimiento con memorando n.° 00004775-2021-PRODUCE/OA de 22 de octubre de 2021 entre otras funciones adicionales: 1. Supervisar las actividades desarrolladas por los locadores de servicios para la gestión de las órdenes de compra y/o servicios, 2) Firmar órdenes de compra y/o servicio correspondiente a contrataciones realizadas en el marco de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y aquellos correspondientes a los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora Inés Roxana Pérez Champac y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Director general de pesca artesanal propuso, como área usuaria, la contratación de un (1) proveedor de su entorno familiar, pese a existir impedimento en la normativa de contrataciones, materializándose con la emisión de dos (2) ordenes de servicios, y cuyos procesos presentan irregularidades administrativas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 230,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** , del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Director general de pesca artesanal propuso, como área usuaria, la contratación de un (1) proveedor de su entorno familiar, pese a existir impedimento en la normativa de contrataciones, materializándose con la emisión de dos (2) ordenes de servicios, y cuyos procesos presentan irregularidades administrativas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 230,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes

Damián Alejandro Llanos Vergara, identificado con DNI n.° 44208870, correo electrónico personal dalv0703@hotmail.com, con RUC n.° 10442088701, quien fue contratado por el Ministerio de la Producción con las órdenes de servicios n.os: 0003607-2021 y 0000502-2022 de 5 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, por las sumas de S/ 7 000,00 y S/ 10 500,00, respectivamente, a requerimiento de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) a cargo del director general señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, evidenciándose que el citado proveedor pertenece al entorno familiar del citado funcionario al ser su yerno, vínculo que se verifica con el "Acta de Matrimonio" celebrado con la señora Ana Christina Díaz Navarro, hija del citado funcionario, teniendo como domicilio en común la vivienda ubicada en la Av. BRASIL 3691 DPTO 703 BLOCK B - Magdalena del Mar – Lima, según lo reportado por RENIEC.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

1. El Ministerio de la Producción mediante el procedimiento de contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a 8 UIT, contrató los servicios del proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara a través de las órdenes de servicios n.os 0003607-2021 y 0000502-2022 de 5 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, por S/ 7 000,00 y S/ 10 500,00 respectivamente, para brindar el servicio de "*Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos*", con carácter temporal y urgente, evidenciándose que el citado proveedor se encontraba impedimento de contratar con el Estado de acuerdo al artículo 11° del TUO de la Ley 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, situación originada por el interés de los responsables de la Dirección General de Pesca Artesanal como área usuaria, al proponer personal que se encontraba impedido de contratar con el Estado, cuyo trámite de contratación se realizó con irregularidades administrativas por la falta de diligencia y supervisión en la Oficina de Abastecimiento.

 Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Ministerio de la Producción de S/ 13 230,00, derivado de lo efectivamente pagado por PRODUCE al referido proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original)

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Original)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)

Apéndice n.° 4: Pedido SIGA n.° 04675 de 25 de octubre de 2021, suscrito el 29 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 5: Términos de Referencia (TdR) para la *"Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos"* suscrito el 26 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 6: Informe n.° 00000027-2021-PRODUCE/DGPA suscrito el 27 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 7: Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000037-2021-PRODUCE/DGPA de 27 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 8: Hoja de Trámite n.° 00035848-2021-I de 27 de octubre de 2021, que indica el Proveído n.° 00005929-2021 de 27 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 9: Correo electrónico de 28 de octubre de 2021 del señor Pedro Alexander Peche Damián dirigido a la Oficina de Abastecimiento (Original)

Apéndice n.° 10: Correo electrónico (oa_temp107@produce.gob.pe) de 28 de octubre de 2021, de la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento (Original)

Apéndice n.° 11: Correo electrónico (dalv0703@hotmail.com) de 30 de octubre de 2021 del señor Damián Alejandro Llanos Vergara (Original)

Apéndice n.° 12: Términos de Referencia (TdR) modificados para la *"Contratación del servicio de naturaleza temporal y urgente para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos"* de 5 de noviembre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 13:	Hoja de Trámite n.° 00035848-2021-I de 27 de octubre de 2021, que indica el Proveído n.° 00007628-2021-PRODUCE/DGPA de 5 de noviembre de 2021 (Original)
Apéndice n.° 14:	Correo electrónico (oa_temp101@produce.gob.pe) de 5 de noviembre de 2021 de la analista en contrataciones (Original)
Apéndice n.° 15:	Correo electrónico (dvalv0703@gmail.com) de 5 de noviembre de 2021(Original), mediante el cual el proveedor presenta su cotización y documentación solicitada (Copia simple)
Apéndice n.° 16:	Cuadro de *"Verificación de cumplimiento de requisitos"* (Copia simple)
Apéndice n.° 17:	Anexo D *"Declaración Jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* de 30 de octubre de 2021 (Copia simple)
Apéndice n.° 18:	Anexo E *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"* de octubre de 2021 (Copia simple)
Apéndice n.° 19:	- Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores de 30 de octubre de 2021, presentada por el proveedor Damián Alejandro Llanos Vergara (Copia simple) - Memorando n.° 0003352-2022-PRODUCE/OA de 12 de agosto de 2022 (Original)
Apéndice n.° 20:	Memorando n.° 00000688-2022-PRODUCE/OGRH de 21 de abril de 2022 (Original)
Apéndice n.° 21:	Acta de Matrimonio de 17 de octubre de 2020, de Ana Christina Díaz Navarro y Damián Alejandro Llanos Vergara (Copia Certificada por RENIEC)
Apéndice n.° 22:	Fichas RENIEC (Original) de los señores: - Díaz Mendoza, Oscar Eduardo - Navarro Vela De Díaz, Ana Victoria - Díaz Navarro, Ana Christina - Llanos Vergara, Damián Alejandro
Apéndice n.° 23:	Orden de Servicio n.° 0003607 de 5 de noviembre de 2021 y notificado el mismo día (Original)
Apéndice n.° 24:	CP n. os 11189 por S/ 3,500.00 de 18 de diciembre de 2021 y C/P 11619 por S/ 3,500.00 de 23 de diciembre de 2021 (Original)
Apéndice n.° 25:	Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000001-2022- PRODUCE/DIGPA de 24 de enero de 2022, Pedido SIGA n.° 00385-2022 de 31 de enero de 2022 y Términos de Referencia (TdR) para la *"Contratación del servicio para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos, lo que coadyuvará al cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional, por la pandemia COVID – 19"* de 31 de enero de 2022. (Original)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Apéndice n.° 26:	Correo electrónico de 31 de enero de 2022 del coordinador administrativo de la DGPA (Original)
Apéndice n.° 27:	Memorando n.° 000000073-2022-PRODUCE/DVPA de 26 de enero de 2022 (Original)
Apéndice n.° 28:	Correo electrónico de 1 de febrero de 2022 de la analista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento (Original)
Apéndice n.° 29:	Correo de respuesta (Original) y Certificados de Trabajo del señor Damián Alejandro Llanos Vergara (Copia simple)
Apéndice n.° 30:	Anexo D *"Declaración Jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* de 1 de febrero de 2022 (Copia simple)
Apéndice n.° 31:	Anexo E *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"* de febrero de 2022 (Copia simple)
Apéndice n.° 32:	Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores de 1 de febrero de 2022, presentada por el proveedor Jesús Eduardo Herrera Gonzáles (Copia simple)
Apéndice n.° 33:	Orden de Servicio n.° 0000502-2022-PRODUCE de 3 de febrero de 2022 (Original) y notificada el 4 de febrero de 2022 (Original)
Apéndice n.° 34:	Hoja de trámite n.° 00011297-2022-E de 23 de febrero de 2022 (Original) e informe de actividades, correspondiente al primer entregable (Copia simple)
Apéndice n.° 35:	Informe de conformidad del servicio de 9 de marzo de 2022, correspondiente al primer entregable (Original)
Apéndice n.° 36:	Hoja de Trámite n.° 00016037-2022-E de 16 de marzo de 2022 (Original) e informe de actividades, correspondiente al segundo entregable (Copia simple)
Apéndice n.° 37:	Informe de conformidad del servicio de 21 de marzo de 2022, correspondiente al segundo entregable (Original)
Apéndice n.° 38:	CP n. os 1914 y 02290 de fechas 14 de marzo de 2022 y 23 de marzo de 2022, por los importes de S/ 2 030,00 y S/ 4 200,00, respectivamente (Original)
Apéndice n.° 39:	Memorando n.° 00000756-2022-PRODUCE/DGPA de 13 de abril de 2022 (Original)
Apéndice n.° 40:	Carta n.° 00000011-2022-PRODUCE/OA de 18 de abril de 2022 (Original)
Apéndice n.° 41:	- Oficio n.° 00000211-2022-PRODUCE/OGA de 2 de junio de 2022 (Original) - Informe n.° 00000031-2022-PRODUCE/OA de 2 de junio de 2022 (Original)
Apéndice n.° 42:	- Fichas RENIEC (Original) de los señores: • Díaz Mendoza, Oscar Eduardo • Díaz Mendoza, Nelly Elizabeth

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

- Zambrano Díaz, Elizabeth
- Herrera Gonzáles, Jesús Eduardo

- Acta de Matrimonio de 19 de enero de 2009 de Jesús Eduardo Herrera Gonzáles y Elizabeth Zambrano Díaz (Copia Certificada por RENIEC)

- Términos de Referencia para la *"Contratación de un servicio para realizar coordinaciones de manera conjunta con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCIIN, acerca de la difusión de las actividades ejecutadas por la DGPA en beneficio de la comunidad pesquera artesanal"* de 23 de enero de 2022 y Pedido SIGA n.° 00381-2022. (Original)

Apéndice n.° 43: Dictamen n.° 124-2022/DGR-SIRE de 18 de abril de 2022 (Original), remitido con Oficio n.° D000623-2022-OSCE-SIRE de 26 de abril de 2022 (Original)

Apéndice n.° 44: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control (Original):

Apéndice n.° 44.1: Cédulas de Notificación y Pliego de Hechos de 13 de setiembre de 2022:

- Cédula de Notificación n.° 1-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 8 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido al señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, remitido por casilla electrónica n.° 08520365 (Original).

- Cédula de Notificación n.° 2-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 12 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido al señor Demetrio Pedro Durand Saavedra, remitido por casilla electrónica n.° 08539077 (Original).

- Cédula de Notificación n.° 3-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 14 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido a la señora Clara Janet Amaya Hernández, remitido por casilla electrónica n.° 02852061 (Original)

- Cédula de Notificación n.° 4-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 14 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido al señor Wermer Ccencho Lima, remitido por casilla electrónica n.° 45073490 (Original)

- Cédula de Notificación n.° 5-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 14 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido al señor Walter Rudy Alarcón Huertas, remitido por casilla electrónica n.° 09664532 (Original)

- Cédula de Notificación n.° 6-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 14 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido a la señora Inés Roxana Pérez Champac, remitido por casilla electrónica n.° 40709750 (Original)

- Cédula de Notificación n.° 7-2022-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 16 de setiembre de 2022 y Cargo de Notificación dirigido al señor Daniel Enrique Flores Castillo, remitido por casilla electrónica n.° 21464391 (Original)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

Apéndice n.° 44.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, de manera virtual:

- Carta n.° 001-2022-OEDM de 13 de setiembre de 2022 recibida en la misma fecha, a través de la Hoja de Trámite n.° 0061806-2022-E, correspondiente al señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza.

- Carta S/N de 20 de setiembre de 2022 recibida el 21 de setiembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 0064427-2022-E, correspondiente al señor Demetrio Pedro Durand Saavedra.

- Carta n.° 002-2022-CD3-CJAH de 23 de setiembre de 2022 recibida el 26 de setiembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 0065155-2022-E, correspondiente a la señora Clara Janet Amaya Hernández.

- Carta S/N y sin fecha recibida el 22 de setiembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 0064538-2022-E, correspondiente al señor Wermer Ccencho Lima.

- Carta S/N y sin fecha recibida el 22 de setiembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 0064511-2022-E, correspondiente al señor Walter Rudy Alarcón Huertas.

- Carta n.° 001-2022-IRPCH de 4 de octubre de 2022 recibida en la misma fecha, a través de la Hoja de Trámite n.° 0067727-2022-E, correspondiente a la señora Inés Roxana Pérez Champac.

Apéndice n.° 44.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de control por cada uno de los involucrados (Original)

Apéndice n.° 45: Resolución Ministerial n.° 00321-2021-PRODUCE de 13 de octubre de 2021 (Original) y Resolución Ministerial n.° 00149-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 (Original), documentos de designación y cese del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal.

Apéndice n.° 46: Resolución Ministerial n.° 198-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019 (Copia fedateada) y Resolución Ministerial n.° 00081-2022-PRODUCE de 4 de marzo de 2022 (Original), documento de designación y renuncia del señor Daniel Enrique Flores Castillo, Director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal.

Apéndice n.° 47: Resolución Ministerial n.° 00354-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021 (Original) y Resolución Ministerial n.° 00022-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022 (Original), documentos de designación y cese de la señora Clara Janet Amaya Hernández, Directora de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 48: Resolución Ministerial n.° 00023-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022 (Original) y Resolución Ministerial n.° 00151-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 (Original), documentos de designación y cese del señor Wermer Ccencho Lima, Director de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 49: Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2019-PRODUCE suscrito el 13 de agosto de 2019 (Copia fedateada) del señor Walter Rudy Alarcón Huertas, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Memorando n.° 00005253-2021-PRODCE/OA de 11 de noviembre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 50: Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-PRODUCE suscrito el 4 de octubre de 2019 (Copia fedateada) de la señora Inés Roxana Pérez Champac, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Memorando n.° 00004775-2021-PRODCE/OA de 22 de octubre de 2021 (Original)

Apéndice n.° 51: Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que modifica el Manual de Organización y Funciones - MOF, correspondiente al cargo de Director de la Oficina de Logística (actualmente Oficina de Abastecimiento) (Copia fedateada).

Apéndice n.° 52: Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – ROF, artículo 46° y 48°, correspondiente a las funciones de la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento, respectivamente (Copia fedateada).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Apéndice n.° 53: Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, que aprueba la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción)"* (Copia fedateada), y modificada con Resolución Directoral n.° 01-2022-PRODUCE/OGA de 10 de enero de 2022 (Original).

San Isidro, 14 de octubre de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luisa Fernanda Mazzei Chávez
Supervisora de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pedro Antonio Tasso Santiago
Jefe de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

José Eduardo Castro Huamán
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de octubre de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Patricia Ivonne Cámac Vicuña
Directora General
Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original)



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Director General de Pesca Artesanal propuso, como área usuaria, la contratación de un (1) proveedor de su entorno familiar, pese a existir impedimento en la normativa de contrataciones, materializándose con la emisión de dos (2) ordenes de servicios, y cuyos procesos presentan irregularidades administrativas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 230,00	Oscar Eduardo Díaz Mendoza	08520365	Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal - DGPA	14/10/2021	18/04/2022	CAS	08520365	—	—	X	X	—
		Daniel Enrique Flores Castillo	21464391	Director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal - DIGPA	10/5/2019	4/3/2022	CAS	21464391	—	—	X	X	—
		Clara Janet Amaya Hernández	02852061	Directora de la Oficina de Abastecimiento	29/10/2021	25/01/2022	CAS	02852061	—	—	—	X	—
		Wermer Ccencho Lima	45073490	Director de la Oficina de Abastecimiento	26/01/2022	18/04/2022	CAS	45073490	—	—	—	X	—
		Walter Rudy Alarcón Huertas	09664532	Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento	13/08/2019	Actualmente	CAS	09664532	—	—	—	X	—
		Inés Roxana Pérez Champac	40709750	Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento	4/10/2019	Actualmente	CAS	40709750	—	—	—	X	—

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional

J. CASTRO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO Nº 00000342-2022-PRODUCE/OCI

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
25 OCT. 2022
RECEPCION DOCUMENTARIA
Reg N° Hora 16:27

A : PRADO PALOMINO, JORGE LUIS
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Memorando n.º 00000223-2022-PRODUCE/OCI de 25 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Fecha : Lima, 25/10/2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la *"Contratación de Servicios Requeridos por la Dirección General de Pesca Artesanal Menores o Iguales a 8 UIT"* en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.º 008-2022-2-5301-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Ministerio de la Producción se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, sírvase encontrar adjunto al presente un (1) Cd conteniendo copia del Informe de Control Específico n.º 008-2022-2-5301-SCE para su conocimiento.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAMAC VICUÑA Patricia Ivonne FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/25 16:15:34-0500

CAMAC VICUÑA, PATRICIA IVONNE
DIRECTORA GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EAXLB1ON

Siempre con el pueblo

SKS

Anexo : Memo. # 0003412 - 2022 ... /OCI
de 25-10-2022

Copia: Informe de Control Específico
Nº 008-2022-2-5301-SCE